



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0521 DE 2018

26 MAR. 2018

*"Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"*

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el artículo 41 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Ley 4165 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 448 de 1998, reglamentado por el Decreto 3800 de 2005, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden, deben incluir en su presupuesto de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, de conformidad con las disposiciones de la ley Orgánica del Presupuesto.

Que el párrafo del citado artículo determina como obligaciones contingentes aquellas obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, que su origen se encuentra sujeto a la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

Que en el marco de la Ley 819 de 2003 la estimación de los pasivos contingentes que pudieran afectar la situación financiera de la Nación tiene como propósito garantizar la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo V del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, las entidades estatales deberán llevar el registro contable de las cuantías de los procesos adelantados en su contra.

Que el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011 estableció que las entidades que constituyan una sección del Presupuesto General de la Nación deben efectuar una valoración de sus contingencias judiciales, en los términos que defina el Gobierno Nacional, para todos los procesos judiciales que se adelanten en su contra.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, consagra como obligaciones del apoderado de la entidad estatal el ingresar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "eKOGUI" la calificación del riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no menor a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de acuerdo con la metodología que se defina para tal fin.

*“Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”*

Que hasta el 31 de diciembre de 2017, la metodología para realizar la valoración del contingente judicial de la Entidad se realizaba con base en la evaluación del éxito procesal de la misma, la que históricamente se ha ubicado sobre el 90%, el cual se mide al hacer la comparación entre las sentencias ejecutoriadas favorables y desfavorables (entendidas éstas como de condena) para cada vigencia.

Esta circunstancia, permitió determinar la necesidad de realizar provisión contable únicamente cuando había sido notificada alguna sentencia desfavorable de primera instancia y por el valor de la condena, por lo tanto, se tenía establecida una forma básica de calificación del riesgo contingente y en consecuencia la provisión contable respectiva así:

Riesgo 1: todos los procesos se calificaban en riesgo 1 desde su notificación y permanecían en este riesgo hasta la segunda instancia – si era del caso – cuando se había obtenido sentencia favorable de primera instancia

Riesgo 2: en el momento en que se notificaba a la Entidad de una sentencia desfavorable – condena – el proceso pasaba a ser calificado con riesgo 2, por lo tanto, se incluía en la estimación de la cuantía el valor de la condena y es por este valor que se realiza la provisión contable.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante la Circular Externa número 23 del 11 de diciembre de 2015, estableció una metodología de reconocido valor técnico que debía ser utilizada por las diferentes entidades públicas del orden nacional, para calcular la provisión contable respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en los cuales fuera parte. No obstante, mediante Circular Externa 09 del 17 de noviembre de 2016, indicó que la metodología establecida en la Circular 23 de 2015, al no encontrarse ajustada al nuevo marco normativo señalado por la Contaduría, debía ser revocada, razón por la cual, se puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional una nueva metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable, que fue adoptada por dicha Agencia mediante Resolución 353 de 2016.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 116 de 2017, además de incorporar al marco normativo para las entidades del Gobierno el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, entre otras disposiciones en materia contable; indicó que las entidades deben utilizar una metodología que se ajuste a los criterios de reconocimiento y revelación del marco normativo para entidades del Gobierno, para lo cual podrán aplicar la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que mediante la Circular Externa 09 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, puso a disposición de las entidades públicas del orden nacional la Resolución 353 de 2016.

Que teniendo en cuenta que para la expedición de la Resolución 353 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación, con el propósito de armonizar los marcos normativos expedidos por esta última, las normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y las normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP); se evidencia que tal metodología

-----  
*"Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"*  
-----

para el cálculo de provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales se ajusta a las condiciones de los procesos adelantados contra la Agencia Nacional de Infraestructura, motivo por el cual se procede a adoptar la metodología allí señalada.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado desarrolló la *"PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES"* parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 de la misma Agencia, *"por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad"*, la cual incorpora unos supuestos sobre el valor asociado a la escala cualitativa establecida para la calificación del riesgo que deben registrar los abogados en el sistema eKOGUI, así como sobre las ponderaciones asignadas a cada uno de los cuatro criterios que componen dicha calificación incorporada al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "eKOGUI" en el módulo de calificación del riesgo y provisión contable, y que con la presente resolución se adopta como instrumento para los fines antes señalados.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesaria la adopción de la metodología mencionada así como determinar el procedimiento para el reporte y registro de la información a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, con el fin de poder realizar la estimación de la provisión contable de los procesos judiciales, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN.** Adoptar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales que se adelanten en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, basada en la metodología adoptada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Resolución 353 de 2016, así como el uso de la *"PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES"* parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016 de la misma Agencia, *"por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad"*

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES.** Para efectos de aplicar la presente resolución, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones, incluidas en la Resolución 353 de 2016 de la ANDJE

1. **Provisión contable:** Pasivos a cargo de la Entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

-----  
"Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"  
-----

2. **Calificación del riesgo procesal:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
3. **Probabilidad de pérdida de un proceso:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **Pretensiones determinadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **Pretensiones indeterminadas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente definido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **Pretensiones que incluyen prestaciones periódicas:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones que se reciben de manera periódica.
7. **Tasa de condena esperada de pretensiones:** Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida, que en la *PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES* se encuentra registrada como "*PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN*"
8. **Tasa de descuento:** Factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos "TES" cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

**ARTÍCULO 3°. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE.** La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable, para ello el apoderado registrará la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "eKOGUI" e incorporará la información del proceso y su calificación al formato GEJU-F-010 utilizado para el reporte de información a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera

En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberán ser los apoderados de



-----  
*"Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"*  
-----

365

*Parágrafo 5º. Para el efecto, el apoderado deberá hacer uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, "por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad" diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la cual se accede a través del Sistema e-kogui.*

**ARTÍCULO 6º. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO.** Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los riesgos que a continuación se describen, teniendo en cuenta los siguientes niveles: i) ALTO, ii) MEDIO ALTO, iii) MEDIO BAJO, o iv) BAJO:

1. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y de derecho expuestas por el demandante.
2. Riesgo de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
3. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
4. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

**Parágrafo 1º.** Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso, la cual podrá ser Alta, Media, Baja o Remota

*Parágrafo 2º. . Para el efecto, el apoderado deberá hacer uso de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, "por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad" diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la cual se accede a través del Sistema e-kogui.*

**ARTÍCULO 7º. REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el *Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "e-KOGUI"*, y en el formato GEJU-F-010, conforme al resultado arrojado de la aplicación de la *"PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES"* parametrizada a partir de la Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, *"por medio de la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites arbitrales en contra de la entidad"* diseñada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la cual se accede a través del Sistema e-kogui. como se indica a continuación:

*“Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”*

1. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), se se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
2. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior al 50%), se registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado se para que sea registrado como cuenta de orden.
3. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), se registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado , y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
4. Si la probabilidad de pérdida se califica como Remota (inferior al 10%), se registrará el valor “0” tanto en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, como en el formato GEJU-F-010. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

**ARTÍCULO 8°. REGLAS ADICIONALES.** Adicionalmente a lo definido en los artículos precedentes, se deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente si una vez contestada la demanda el apoderado identifica que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo, deberá ingresarse el valor de “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información en la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI” y en el campo “CUANTÍA DEL PROCESO” del formato GEJU-F-010 y reflejarse como nota a los estados financieros.
2. Todo proceso que se pierda por la Entidad en primera instancia, se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI” así como en el campo “CUANTÍA DEL PROCESO” del formato GEJU-F-010, dejando la respectiva anotación en el campo “OBSERVACIONES” del mismo formato indicando en ésta la cuantía inicial del proceso y que fue objeto de modificación.
3. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
4. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de la Entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente, teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
5. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado. En el formato

-----  
*“Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”*  
 -----

3. Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia para el inicio del cálculo: la fecha indicada por el demandante desde la cual se adeuda la pretensión solicitada y como fecha final la estimada de pago.

**ARTÍCULO 5°. AJUSTES DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** Para ajustar el valor de las pretensiones, se debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar la tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

**Parágrafo 1°.** Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, se debe dividir el Índice de precios al consumidor “IPC” certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el mes inmediatamente anterior a la fecha de presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. El resultado se debe multiplicar por el valor de las pretensiones que se pretenden actualizar, y este resultado corresponde al valor indexado de las pretensiones de la demanda. La ecuación es la siguiente:

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

**Parágrafo 2°.** Para hacer la tasación real de las pretensiones, se debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el parágrafo anterior, por el valor resultante de la relación condena/pretensión del proceso. Esta relación se calcula mediante la división del valor histórico de las condenas entre el valor histórico de pretensiones en procesos de la misma tipología o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor, según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La ecuación es la siguiente:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{Valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/ pretensión.}$$

**Parágrafo 3°.** En caso de no contar con bases estadísticas para realizar el cálculo, se deberá estimar, con base en la experiencia del apoderado, el valor que efectivamente tendría que pagar la Entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

**Parágrafo 4°.** El apoderado debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, para proyectar el valor que deberá pagar la Entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente, el cual deberá ser actualizado al valor presente. La ecuación es la siguiente:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada})^{365 \frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa descuento})^{dt}}$$

-----  
*“Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro”*  
-----

cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, registrarla en el formato GEJU-F-010 para que el GIT de Defensa Judicial, junto con el área correspondiente de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, logren determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos, de lo cual deberá dejarse la constancia respectiva conforme al procedimiento que se indicará más adelante.

Además de los eventos arriba señalados, los apoderados de la Entidad deberán realizar el ejercicio de calificación del riesgo y provisión contable de los procesos a su cargo de manera semestral, esto es dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de julio y los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de cada año.

En caso que por necesidades del servicio, terminación de la vinculación con la Entidad o cualquier otra circunstancia, cese el ejercicio de la representación judicial de la Entidad, el apoderado deberá realizar el ejercicio de la calificación del riesgo y provisión contable al momento de entrega del proceso.

**Parágrafo:** La metodología consta de cuatro etapas en las que debe actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estas etapas son:

1. Determinar el valor de las pretensiones.
2. Ajustar el valor de las pretensiones.
3. Calcular la probabilidad de pérdida de la demanda mediante la calificación del riesgo de la condena.
4. Registrar el valor de las pretensiones.

**ARTÍCULO 4°. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES.** El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

1. **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor total de las pretensiones del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
2. **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe aproximar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando dichas pretensiones tengan la vocación de generar una erogación económica para la entidad y exista un factor determinado o determinable que lo permita dentro del escrito de la demanda.



*"Por medio de la cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura y se establece el procedimiento para el reporte de la información para el registro"*

GEJU-F-010 se identificará esta circunstancia en el campo "PROCESO A FAVOR O EN CONTRA" y en el campo de "PORC. AJUSTE CONDENA / PRETENSIÓN" de la "PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES" se registrará cero por ciento (0%), para efectos del cálculo del valor de la pretensión y registro.

**ARTÍCULO 9°. PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES.** Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor del acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación, sólo en este caso se reportará a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Formato GEJU-F-010 el trámite de conciliación prejudicial incorporándola con los datos del proceso creado para el trámite de aprobación del acuerdo conciliatorio

**ARTÍCULO 10. REPORTE DE INFORMACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL REGISTRO DE PROVISIÓN CONTABLE O CUENTAS DE ORDEN.** Para efectos del reporte de información a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, el GIT de Defensa Judicial diligenciará la información requerida en el formato GEJU-F-010, el cual será remitido trimestralmente, en las fechas que determine para cada vigencia la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, en la circular que defina los hechos, transacciones u operaciones que deban ser reportadas en el proceso contable, con la información correspondiente al corte del trimestre inmediatamente anterior.

La información será remitida inicialmente mediante correo electrónico a efectos de que se realice la revisión respectiva y se lleve a cabo, de ser necesario, la conciliación de la información entre las dos áreas, de lo cual deberá levantarse la respectiva acta.

Una vez realizada la conciliación de información, se formalizará la entrega de la misma mediante memorando interno acompañado del acta de conciliación de la información y la versión resumida del formato GEJU-F-010 en medio físico.

**ARTÍCULO 11°. PUBLICIDAD.** Publíquese la presente Resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO 12°. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá. D. C.,

  
DIMITRI ZANINOVICH

Presidente

Aprobó: Lina Quiroga Vergara – Vicepresidenta Jurídica  
Revisó: Alejandro Gutiérrez Ramírez – Coordinador GIT Defensa Judicial  
Elaboró: Lilliana Marcela Poveda Buendía – Experto G3-07  
Lady Daiana Pabón – Asesora Vicepresidencia Jurídica

26 MAR. 2018

